

Melilla, 10 de junio de 2024

**DESTINATARIO**

Boletín Oficial del Estado

Web Autoridad Portuaria

**ASUNTO: INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº F-2024-00008-33 DE ABANDONO DE LA EMBARCACIÓN “LA DORADA”, FOLIO 7ª MLL-1-19-93, PROPIEDAD DE DON RAFAEL ESTELLER CALDERÓN.**

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante (TRLPEMM) y con lo previsto en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Visto el informe del Responsable de Instalaciones Náutico-Deportivas por el que se pone de manifiesto que la embarcación “LA DORADA”, FOLIO 7ª MLL-1-19-93, propiedad de Don Rafael Esteller Calderón, permanece en la Zona de Servicio del Puerto de Melilla con signos de abandono y/o desperfectos, sin abono ni tarifas.

La embarcación se encuentra, debido al riesgo de hundimiento, varada en la explanada del muelle Nordeste III, constituyendo obstáculo para la normal explotación del puerto.

2. Visto el artículo 302 del TRLPEMM, según el cual, *“corresponde al Estado la propiedad de los buques abandonados en la zona de servicio del puerto y se considerarán abandonados aquellos buques que permanezcan durante más de tres meses atracados, amarrados o fondeados en el mismo lugar dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas, y así lo declare el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria”*.

3. Visto que según lo establecido en los artículos 49 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (BOME Nº 2.350, 05 de agosto 1976, 2.351 12 agosto 1976, 2.352 19 agosto 1976, 2.353 26 agosto, 2.354 02 septiembre 1976, 2.355 09 septiembre 1976, 2.356 16 septiembre 1976, 2.357 23 septiembre, 2.358 30 septiembre 1976, 2.359 07 octubre 1976) los *“objetos y mercancías de cualquier clase abandonados por sus dueños en la Zona de Servicio, o aquéllas que los derechos que adeuden*

*lleguen a ser notoriamente superiores a su valor en venta, serán incautados por la Junta, salvo mayor derecho de terceros o intervención fiscal, según disposiciones vigentes. Se publicará el reglamentario Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», dando un plazo de quince días, para que el dueño o Consignatario de la mercancía pueda reclamarla y abonar los débitos y, transcurrido aquel sin haberlo hecho, se procederá a su venta en pública subasta previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», con una anticipación de diez días. Y que el “importe del remate, deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y cuantos cargos resulten imputables a las mercancías abandonadas, será conservado durante un año por la Junta, en depósito y a disposición de quiénes en ese plazo acrediten de modo suficiente, a juicio de la Junta, su derecho sobre los objetos abandonados”.*

Y visto el artículo 64 y concordantes del mismo texto legal, procede la incoación del expediente de abandono relacionado y por medio de la presente resolución se requiere a su propietario para que proceda a la retirada de la citada embarcación advirtiéndole que si no lo hiciera en el plazo de diez días (10) contados a partir la presente notificación se procederá a declarar su abandono, y posteriormente su venta o, en su caso, a su tratamiento como residuo sólido urbano corriendo en este caso los gastos de su eliminación y almacenaje de cuenta su propietario. Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse, según lo dispuesto en el citado reglamento y en el TRLPEMM, por incumplimiento del citado requerimiento.

En caso de venta, el importe del remate, deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y cuantos cargos resulten imputables a la embarcación, será conservado durante un año por la Autoridad Portuaria en depósito y a disposición de quiénes en ese plazo acrediten de modo suficiente, a juicio de la administración portuaria, su derecho sobre los objetos abandonados.

Igualmente, se le hace saber a Don Rafael Esteller Calderón que si no fuera de su interés la retirada de la embarcación quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a la Ciudad Autónoma de Melilla, a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a esta Autoridad Portuaria o a un tercero que lo retire, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en nuestras Oficinas para formalizar los trámites.

4. Visto que para la declaración de abandono debe tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se acrediten las circunstancias expresadas y en el que debe dar audiencia al propietario en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Visto que el domicilio del propietario de la embarcación mencionada no consta en la Declaración de Entrada al Puerto de Melilla ni ha sido posible obtenerla a través del Registro Nacional de Embarcaciones, se debe proceder a la notificación del presente acuerdo a través de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y la página Web de la Autoridad Portuaria de Melilla, según el artículo 44 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Plazo para la resolución de la reclamación: El plazo máximo en el que deberá serle notificada resolución expresa es de tres meses contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación.

7. Órgano competente para resolver la reclamación: el Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración acordada en sesión celebrada el 07 de julio de 2005 (BOME de 31 de enero de 2014).

Esta Dirección,

**ACUERDA**

1. La incoación de expediente de abandono de la embarcación “LA DORADA”, FOLIO 7ª MLL-1-19-93, y requerir a su propietario Don Rafael Esteller Calderón para que proceda a su retirada en el plazo de 10 días, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se procederá a declarar su abandono y a su venta en pública subasta o, en su caso, a su declaración como residuo sólido y eliminación a su costa.

2. La notificación del presente acuerdo a su propietario, concediendo trámite de audiencia de 10 días en la forma prevista en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR,**

**Fdo. Luis J. Ayala Navarro**